

## COMUNICADO

Quito, 27 de Octubre de 2020

### AL SECTOR PRODUCTIVO ECUATORIANO Y USUARIOS DEL AGUA

El numeral 2 del artículo 16 de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-008-2017 REFORMADA, de 27 de agosto de 2018; publicada en el Registro Oficial Nro. 358, de 30 de octubre de 2018; referente a la "Implementación de sistemas de medición de consumo de agua cruda por parte de los usuarios del agua"; establece como responsabilidad de la Agencia de Regulación y Control del Agua, respecto a los sistemas de medición de consumo de agua cruda la siguiente:

"(...) 2. Ejecutar controles a los usuarios del agua con la finalidad de verificar la ubicación y funcionamiento del sistema de medición de consumo de agua cruda conforme lo establecido en la resolución de autorización emitida por la Autoridad Única del Agua y en la "Guía Técnica para Selección de Sistemas de Medición de Agua Cruda" de la presente Norma Técnica; (...)"

Como es de conocimiento público, las autoridades han declarado el estado de emergencia sanitaria; el estado de excepción por calamidad pública; los procedimientos de retorno progresivo de actividades presenciales; y, los protocolos de bioseguridad para realizar las actividades en entornos seguros que disminuyan los riesgos de transmisión, proliferación y contagio del virus COVID-19.

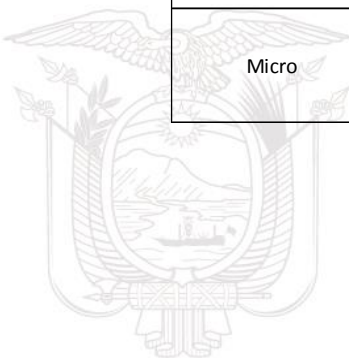
Por estas circunstancias fácticas imprevistas e imposibles de resistir, la Agencia de Regulación y Control del Agua **comunica** a los usuarios del agua, que se realizarán estos controles al sistema de medición de consumo de agua cruda a partir del último semestre del año 2021, conforme al cronograma adjunto.

**Ing. Marco Daniel Benalcázar Benalcázar**  
**DIRECTOR EJECUTIVO (E)**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA**





CRONOGRAMA PARA CONTROL DE LA REGULACIÓN DIR-ARCA-RG-008-2017 REFORMADA, AÑO 2021							
CATEGORÍA DE USUARIOS	CAUDAL AUTORIZADO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Extragrandes	Mayor a 1.800 l/s	■					
Grandes	Mayor 300 l/s y menor o igual a 1.800 l/s		■				
Medianos	Mayor 30 l/s y menor o igual a 300 l/s			■			
Pequeños	Mayor 5 l/s y menor o igual a 30 l/s				■		
Micro	Menores o iguales a 5 l/s					■	■



**Elaborado por**  
MEngSc. Carla Guilcapi

**Validado por**  
Ing. Hugo Morillo

**Directora de Regulación y Control de Recursos Hídricos (Subrogante)**

**Coordinador General Técnico (Subrogante)**

